

BOLETIN

DE LA

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES

DE

SAN FERNANDO

Segunda época.

Madrid, 31 de Marzo de 1917.

Año XI.—Núm. 41.

DICTÁMENES APROBADOS

Y ACUERDOS TOMADOS POR LA REAL ACADEMIA

EN EL PRIMER TRIMESTRE DE 1917

SECCIÓN DE PINTURA

Informe acerca del cuadro de D. José Bermudo Mateo titulado
Un buen partido.

SECCIÓN DE ESCULTURA

Informe acerca de una cabeza en bronce y mármol, original
de D. José María Perdigón.

SECCIÓN DE ARQUITECTURA

Informe acerca del proyecto de obras de reparación del Puente
romano situado en la provincia de Alava, entre el camino de Tres-
puentes e Iruña, redactado por el arquitecto D. Javier Aguirre.

Idem id. de la instancia elevada al Excmo. Sr. Ministro de Ins-
trucción pública y Bellas Artes por el Sr. D. Antonio Santisteban
y Márquez, en solicitud de que se le conceda una condecoración
por la copia del Patio de los Leones, de la Alhambra, hecha para
la última Exposición Internacional de Bruselas.

Idem del expediente relativo al recurso de alzada interpuesto
por D. Lorenzo Lleó contra acuerdo del Ayuntamiento de Valen-
cia, en asunto relacionado con el ensanche de dicha Ciudad.

Idem id. al recurso de alzada interpuesto por varios propieta-

rios de la primera sección del Ensanche de Madrid contra acuerdo del Ayuntamiento en el expediente sobre pago de tres parcelas de terreno propiedad de los recurrentes.

SECCIÓN DE MÚSICA

Informe acerca de una colección de trozos musicales enviados por el Alto Comisario de España en Marruecos al Excmo. Sr. Ministro de Estado, que, al parecer, corresponden a restos de la antigua música morisca.

Idem id. de la obra de D. Emilio Martínez de Ortiz y Urbina titulada *Método completo de Canto*.

COMISIONES ESPECIALES

Informe acerca de la obra de D. José Seijo Rubio titulada *Teoría y práctica del arte de escribir*.

Idem id. de la obra titulada *Ars Sarcinato*, tratado enciclopédico de sastrería por D. José Guitar.

Madrid, 31 de Marzo de 1917. — El Secretario general, *Enrique Serrano Fatigati*.

INFORMES DE LAS SECCIONES

SECCIÓN DE PINTURA

NOCIONES DE DIBUJO ARTÍSTICO

DE

DON GREGORIO DURÁN LILLO

Ponente: ILMÓ. SR. D. JOSÉ RAMÓN MÉLIDA

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Excmo. Señor:

Cumplimentando lo dispuesto por V. E. en 17 de Diciembre último, esta Real Academia ha examinado la obra titulada *Nociones de dibujo artístico*, original de D. Gregorio Durán Lillo, y tiene la honra de manifestar a V. E. que dicha obra se compone de dos partes, una literaria y otra gráfica; la primera es un manuscrito de 122 cuartillas y la segunda una serie de diez dibujos; texto y láminas de un libro de carácter docente concebido por el autor, según su concepto de la enseñanza, como profesor que es de Dibujo en la Escuela de Artes e Industrias de San Sebastián, en la Gomera (Canarias).

El método, doctrinalmente expuesto en el texto, establece la relación de la parte teórica con la práctica, y divide la materia en dos grupos: uno en que propone al alumno la copia de elementos tomados del natural, principalmente de la flora, y otro en que le señala la estilización de esos mismos motivos y la composición con tales elementos para aplicarlos con un fin decorativo. Analiza al efecto las divisiones que el dibujo admite, aunque sea su fin pura-

mente artístico e industrial; define y explica la silueta, las impresiones del natural, el movimiento, las formas, el carácter, la estilización, el clarooscuro, la proporción y demás elementos en que debe estar impuesto el dibujante, refiriéndose siempre a los ejemplos demostrativos o sea a los dibujos. Cada hoja de ellos, cuya serie habría de constituir la de láminas de la obra, contiene variedad de motivos, los cuales manifiestan sumariamente ora el desarrollo geométrico del objeto corpóreo, ora la estilización de elementos vegetales, ora ejemplos de Anatomía y de Perspectiva, ora modelos del Arte antiguo.

Considerado en conjunto el trabajo del señor Durán Lillo, tiene todos los caracteres de un ensayo, todavía no enteramente acertado; un ensayo estimable, por lo excelente del propósito y lo laudable del esfuerzo en pro de la enseñanza; pero no reúne méritos suficientes para merecer la sanción apetecida.

Lo que por acuerdo de la Academia y con devolución de la obra y dibujos remitidos, tengo la honra de elevar al Superior conocimiento de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 13 de Octubre de 1916.

CUADRO QUE REPRESENTA A SAN ANTONIO

ATRIBUIDO A MURILLO

Ponente: ILMO. SR. D. JOSÉ GARNELO

Excmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Excmo. Señor:

Remitida a informe de esta Real Academia la instancia de doña Cristina y doña Eugenia Picón, en virtud de oficio, en el que V. E. desea conocer el mérito y valor de un cuadro atribuido a Murillo, propiedad de dichas señoras, las cuales le proponen para su adquisición por el Estado, este Cuerpo artístico, después de haber examinado el cuadro de referencia, que mide 2,10 de alto por 1,45 de ancho, y representa un *San Antonio*, está conforme en hacer presente que se trata de una obra de escuela sevillana, sin que ni en su colorido ni en su factura pueda concretarse el nombre de un autor determinado, por más que el efecto del claro oscuro vigoroso y la traza del Niño Jesús, al que el santo arrodillado mira en éxtasis, reúnen caracteres que le aproximan a determinadas obras de Murillo.

A pesar de esto, y considerando que toda obra de escuela española es dato interesante en el estudio del arte patrio, fija la tasación de este lienzo en el precio de 8.000 pesetas.

Lo que con devolución de la instancia de las interesadas tengo el honor de elevar a conocimiento de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 2 de Enero de 1917.

CUADRO TITULADO
"LA ESCENA DEL DESCENDIMIENTO,,

Ponente: ILMO. SR. D. JOSÉ GARNELO

Excmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Excmo. Señor:

Por la Dirección general del digno cargo de V. E. se remitió a informe de esta Real Academia una instancia del señor Conde de Fontao, solicitando informe acerca de un cuadro de su propiedad que, sometido a examen de este Cuerpo artístico, resulta que por su traza y los materiales con que está ejecutado responde a la escuela flamenca del siglo XVI, sin que concretamente pueda determinarse su autor por la desigualdad del dibujo y de factura que reina entre unas y otras figuras. Obra de taller con el aroma del medio ambiente en que fué ejecutado, reúne bellezas de indiscutible valor artístico, y es, sobre todo, la figura del Cristo un trozo de hermosa y castiza pintura.

El cuadro mide 82 centímetros de alto por un metro de largo y representa *La escena del Descendimiento*.

Con todo lo expuesto, y teniendo en cuenta la riqueza de obras flamencas que figuran en nuestro Museo del Prado, estima la Academia que no debe adquirirse con destino al referido Museo; y siendo práctica de la misma no fijar precio alguno a obra que no sea encaminada a su adquisición por el Estado, se abstiene de marcar tasación alguna al cuadro objeto de este informe.

Lo que con devolución de la instancia del interesado, tengo el honor de elevar al superior conocimiento de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 5 de Enero de 1917.

SECCION DE ESCULTURA

CABEZA EN BRONCE CON PEDESTAL DE MARMOL

Ponente: SR. D. NARCISO SENTENACH

Excmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Excmo Señor:

En cumplimiento de lo dispuesto por V. E., esta Real Academia se ha hecho cargo de la instancia de D. José María Perdigón, en la que se solicita le sea adquirida por el Estado una cabeza en bronce con pedestal de mármol; y de conformidad con el dictamen de su Sección de Escultura, estima que la mencionada cabeza ostenta condiciones y méritos bastantes para que pueda accederse a lo solicitado por el recurrente, valorándola en la cantidad de mil quinientas pesetas, teniendo en cuenta para ello, a más de lo expuesto, el que está ejecutada ya en la materia definitiva.

Lo que, con devolución de la instancia del interesado, tengo el honor de elevar a conocimiento de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 15 de Marzo de 1917.

SECCIÓN DE ARQUITECTURA

EXPEDIENTE

*relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Lorenzo Lleó
contra acuerdo del Ayuntamiento de Valencia en asunto
relacionado con el ensanche de aquella capital*

Ponente: EXCMO. SR. D. LUIS DE LANDECHO.

Excmo. Señor Director general de Bellas Artes.

Excmo. Señor:

Por la Dirección general del digno cargo de V. I., y en cumplimiento de Real orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de Noviembre de 1916, se ha remitido a la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Lorenzo Lleó contra acuerdo del Ayuntamiento de Valencia en asunto relacionado con el ensanche de aquella capital.

Resulta de dicho expediente que a nombre del Sr. Lleó solicitó del Ayuntamiento de Valencia en 22 de Marzo de 1912 el señor D. Manuel García Sierra autorización para construir seis viviendas aisladas en unos terrenos de que era dueño, situados en la zona de Cuarte, frente a la calle de Azcárraga, y lindantes con la estación del ferrocarril a Liria, permiso que le fué negado por el Ayuntamiento de Valencia en 22 de Julio del mismo año, por emplazarse aquellas construcciones fuera de las alineaciones vigentes.

Comunicado el acuerdo al interesado, pidió éste en 20 de Agosto siguiente que el solar le fuera expropiado, y el Ayuntamiento, en sesión de 23 de Diciembre de 1912, aprobó el informe que sobre tal petición, y de conformidad con el parecer del señor arquitecto del ensanche, emitió la Comisión especial, la cual propuso que se accediera a lo solicitado y se prosiguieran las diligencias correspondientes para la expropiación de los terrenos, requiriendo al

propietario para el nombramiento de perito que le representara en la toma de datos y justiprecio en su caso.

Cumplimentado este acuerdo fueron nombrados peritos por el propietario el arquitecto D. Antonio Martorell, y por el Ayuntamiento el arquitecto del ensanche D. Francisco Mora, quienes de acuerdo levantaron el plano del solar de que se trata, y valorado por el arquitecto del ensanche al precio de 20 pesetas el metro cuadrado, no fué aceptada la hoja de aprecio por el propietario; requerido en consecuencia el Sr. Martorell, éste presentó la certificación correspondiente, estimando en 24,50 pesetas el precio del metro cuadrado. Reunidos ambos arquitectos al efecto de intentarse la avenencia que la ley procura, se llegó a obtener la conformidad de ambas partes, fijándose el precio de 21,50 para cada metro cuadrado en 16 de Abril de 1915.

La Comisión especial de ensanche hizo suyo el parecer del señor jefe de Sección, favorable a la aprobación de la tasación convenida, que con el 3 por 100 de afección prescripto por la ley, se elevaba a 52.876,27 pesetas, y el Ayuntamiento así lo acordó en sesión de 6 de Abril de 1915.

Notificóse a D. Lorenzo Lleó este acuerdo y se le demandaron los títulos de propiedad de la finca con la certificación de libertad de gravámenes, documentos que pasaron en 21 de Mayo de 1915 a examen del Cuerpo de Letrados, el cual les examinó observando que la superficie del solar medido por los peritos era algo mayor que la que constaba de los títulos, y que existía un gravamen sobre la finca a favor de doña Julia Marín Górriz.

Requerido el Sr. Lleó al efecto aceptó la rectificación de medición señalada por los Letrados, y en su vista con fecha 3 de Septiembre de 1915 rogó el Ayuntamiento al señor decano del Colegio Notarial designara al que en turno le correspondiera autorizar la escritura de compra venta a que se contrae este expediente, siendo designado D. Miguel del Castillo y Cubells en 6 del mismo mes.

En 20 de Octubre de 1915 un señor Concejal del Ayuntamiento de Valencia presentó una moción, en que se dice que en virtud de que por aquel Ayuntamiento en la sesión anterior, fué acordada la suspensión del otorgamiento de la escritura de que se trata, pase el expediente a la Comisión correspondiente, al efecto de que en-

tendiendo en la rectificación que por virtud del informe del Cuerpo de Letrados deba fijarse en cuanto a la superficie y precio de los referidos terrenos, se sirva dicha Comisión informar y proponer a la Corporación municipal para que ésta en definitiva acuerde cuanto estime pertinente. El Ayuntamiento en sesión de 30 del mismo mes aprobó aquella moción, acordando al propio tiempo que a la misma Comisión de ensanche pasara una proposición del señor Samper pidiendo que fuese revocado el acuerdo del Ayuntamiento que dispuso la expropiación de estos terrenos, y que al efecto se acudiera al Tribunal correspondiente, a fin de que se declarase lesivo para los intereses municipales.

Una certificación del Secretario del Ayuntamiento de Valencia, relativa al acta de la sesión de 25 de Octubre celebrada por aquél, detalla los razonamientos en que el señor Concejal fundamentaba su petición, así como también el parecer que sobre la proposición tenían otros señores Concejales, diciéndose por uno de ellos, el señor Samper, que la expropiación de que se trata no era necesaria después del acuerdo de la sesión última del Ayuntamiento rectificando las líneas de esta zona del ensanche, y acordándose en definitiva suspender el otorgamiento de la escritura de compra-venta y dejar sobre la mesa el expediente para estudio.

En sesión de 7 de Diciembre de 1915 acordó el Ayuntamiento de Valencia que por el señor alcalde se ordene al señor arquitecto remida los terrenos a que se contrae el expediente con previa citación a dos señores Concejales que pidieron asistir a dicho acto. Verificada la medición con asistencia de uno de los referidos señores, resultó ser la superficie de 2.376,08 metros cuadrados, según plano que acompaña al oficio del señor arquitecto.

Pasado de nuevo el expediente al Cuerpo municipal de Letrados éste opinó que durante el período electoral no podía aquél ser tramitado, y así lo acordó el Ayuntamiento.

En 22 de Diciembre de 1915 la Comisión de ensanche se ratificó en su opinión favorable a la expropiación de los terrenos de que se trata, rectificando la medición y precio de los mismos, ajustándose a lo que resulta de la cabida inscripta en el Registro de la propiedad que, según ha podido demostrarse con la diligencia de remediación practicada, es la cierta.

El Ayuntamiento, en sesión de 27 de Diciembre, devolvió a la Comisión el expediente para que previo dictamen del Cuerpo de Letrados informe si procede declarar lesivo a los intereses municipales el acuerdo de expropiación, a fin de interponer recurso contencioso para su nulidad.

El Cuerpo de Letrados expresó en 13 de Marzo de 1916 que para informar entendía necesaria una declaración facultativa del justo valor de los terrenos, y el Ayuntamiento encargó al señor arquitecto mayor que en unión de los demás arquitectos informara.

Los arquitectos municipales Sres. Carbonell y López emitieron su dictamen en 3 de Abril, razonando su parecer favorable al precio unitario de 21,50 pesetas por metro cuadrado, convenido entre los peritos del propietario y del Ayuntamiento. Separándose de este parecer el señor arquitecto Aymami estima en 20 pesetas el precio referido, razonando también su opinión facultativa.

En el mismo informe este señor arquitecto añade que cree oportuno consignar que no considera necesaria ni conveniente a los intereses generales la expropiación de que se trata por ser modesta, excéntrica y poco concurrida la calle de Santa Julia, que ni constituye ni ha de constituir nunca una arteria principal ni secundaria de la urbe, por lo cual le parece excesivo el ancho de 20 metros asignado a la misma cuando a la de Cuarte se la fijó tan solo 16 metros. Añade que, por lo tanto, a semejanza de lo realizado en otras calles de la zona, cuyos anchos se han reducido por la superioridad, como en las calles del Norte, de San Jacinto y de Fresquet, podría reducirse a 10 metros el de Santa Julia, trazándola en la forma representada con líneas de tinta azul en el plano que acompaña, o en aquella otra que el Ayuntamiento estimare conveniente, evitándose el desembolso relativamente considerable para el exhausto erario comunal, y satisfaciéndose los deseos del interesado, quien podrá construir los chalets que solicitó. Este informe lleva fecha 3 de Abril de 1916.

Pasados estos informes al Cuerpo de Letrados, éste dictaminó en 2 de Mayo siguiente que no había lesión en la expropiación de que se trata, opinando que no cabía intentarse la declaración de lesivo, porque no prosperaría el recurso de nulidad ante el Tribunal contencioso. En su virtud propuso la Comisión de ensanche al

Ayuntamiento el desestimiento del recurso de que se trata, y éste en sesión de 26 de Junio de 1916, acordó:

1.º Que se modifique la alineación de la calle de Santa Julia reduciendo su ancho, que en el plano de ensanche es de 20 metros a 10, sometiénndose esta reforma a la aprobación de la superioridad.

2.º Que como consecuencia del acuerdo anterior se desista de la expropiación de los terrenos de D. Lorenzo Lleó.

3.º Que por si los acuerdos anteriores tuvieran alguna relación con el dictamen emitido por el Cuerpo de Letrados, sin tomar acuerdo alguno sobre dicho dictamen, vuelva al Cuerpo de Letrados para que en definitiva informe lo que estime procedente.

El señor alcalde en 15 de Julio, para cumplimentar estos acuerdos, ordenó al señor arquitecto formulase el proyecto de modificación de líneas de la calle de Santa Julia en la forma que prevenga la ley en el sentido acordado, y para que se tramite en la forma que la misma ley establece. Ordenó asimismo se notificara el primero y segundo extremo del acuerdo al Sr. Lleó para que pudiera en el plazo de diez días interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, y ordenó también pasara el expediente al Cuerpo de Letrados para que emita el dictamen a que se contrae el tercer extremo del acuerdo. Se anota que la disposición de la ley de Ensanche en que se funda el derecho que se concede al Sr. Lleó para recurrir es el art. 8.º de la expresada ley.

El señor oficial del Negociado citó seguidamente al Sr. Lleó, a quien notificó lo ordenado en 22 de Julio dándole copia de lo acordado, y se ordenó en 15 del mismo mes al señor arquitecto formulase el proyecto de que se trata.

El Sr. Lleó en 26 de Julio interpuso el recurso de alzada a que había sido invitado, por considerar lesivo, ilegal e improcedente el citado acuerdo, relatando los hechos consignados, y fundamentó su derecho en la forma anómala en que le fué practicada la notificación, en el derecho que cree asistirle de que en el recurso debiera conocer en alzada el Gobernador por no tratarse de discutir si debe o no prevalecer el acuerdo que trata de modificar el plano del ensanche, sino de un acuerdo que teniendo por condicio-

nal la variante, deja sin efecto la expropiación acordada anteriormente, y en los artículos de la Constitución y del Código civil que prescriben que nadie podrá ser privado de su propiedad sino por autoridad competente y por causa justificada, previa siempre la correspondiente indemnización.

Al informar al señor alcalde de Valencia este recurso contesta que la notificación se ajustó a lo preceptuado en el último párrafo del art. 64 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Ensanche; que el acuerdo de modificación de anchura de la calle de Santa Lucía es facultad que al Ayuntamiento confiere el art. 29 de la ley de Ensanche; que el desestimiento de la expropiación es una consecuencia de la modificación, por no ser ya aquella necesaria, y esto puede hacerlo el Ayuntamiento por que si el art. 43 del Reglamento de 13 de Julio 1879 concede al propietario el derecho de disponer de su finca, si le conviene, si a los seis meses la administración no ha satisfecho el importe de la tasación, en el mismo caso se encuentra la administración al prescindir de su adquisición, si no le conviene, toda vez que ninguna disposición de ley obliga a pagarle dentro de un determinado plazo, antes por el contrario, se dejan libres a las partes porque no consideran consumada la expropiación hasta tanto que no se satisface el precio convenido, según el Real decreto de 30 de Marzo 1880 (*Gaceta* de 19 de Junio del mismo año).

Instruido en el Ministerio de la Gobernación el oportuno expediente con motivo de este recurso de alzada, se ordenó al señor Gobernador de la provincia ponerlo en conocimiento de las partes interesadas, dándoles el plazo para presentar los documentos y justificantes que considerasen conducentes a su derecho, y publicado el anuncio en el *Boletín Oficial* acudió el Sr. Lleó en 23 de Septiembre ante el Excmo. señor Director general de Administración local, ampliando lo consignado en su escrito anterior y refutando el informe del señor alcalde acompañando a su escrito una certificación de la Secretaria del Ayuntamiento referente a los acuerdos de la sesión de 26 de Junio de 1916, antes mencionados, y la larga discusión habida para su aprobación.

En 29 del mismo mes el señor Gobernador civil remitió un escrito del señor alcalde de Valencia en que se afirma que en el

plazo señalado no se ha presentado por el Sr. Lleó alegación alguna, y que la Alcaldía, por su parte, se atiene al informe anteriormente emitido.

Del amplio extracto del expediente que queda anotado se deduce que las cuestiones que se ventilan en este recurso no son de aquellas que afectan al ensanche de Valencia, y sobre las cuales debe emitir su parecer la Sección de arquitectura de la Real Academia de Bellas Artes; se trata, en efecto, de resolver sobre si un expediente de expropiación que ha pasado por los trámites de reconocerse la necesidad de la ocupación del terreno, su medición y justiprecio, de acuerdo entre ambas partes interesadas, por la falta de la toma de posesión y pago que no se dice haya sido dificultada en mucho ni en poco por el propietario, puede considerarse o no como expediente en curso, y sobre el cual, el expropiante puede volver; se trata también de resolver sobre si una alteración de líneas que para el plano de su ensanche propone un Ayuntamiento tiene fuerza suficiente, antes aún de que sea tramitada debidamente y aprobada por la superioridad, para producir efectos como el de desestimiento de una expropiación ya acordada anteriormente; y, por fin, se trata también de determinar si alguna notificación se hizo en forma legal, y si pudiera estar comprometida en los acuerdos del Ayuntamiento la responsabilidad personal de aquellos señores Concejales, asuntos todos de carácter legal y administrativo, ajeno por completo de la especial competencia de la Academia de Bellas Artes, debiendo ésta, por tanto, inhibirse de su conocimiento.

En cuanto a la modificación de la calle de Santa Julia que en el expediente se cita como antecedente de los acuerdos de que se trata y del recurso interpuesto, la Sección observa que por ahora solamente existe una resolución del Ayuntamiento, por la cual se encargó al señor arquitecto mayor la formación del expediente necesario para que fuera en su día sometido a resolución de la superioridad, y, por lo tanto, no habiéndose aún tramitado ese expediente, la Sección de Arquitectura no puede emitir su opinión sobre cosa de que no conoce más que el propósito.

Debe, sin embargo, hacer notar que en el informe del señor arquitecto mayor, y en algunos otros puntos del expediente, se

afirma que es cosa resuelta ya la disminución del ancho con que fueron proyectadas y aprobadas las calles del Norte y otras, resolución que desconoce esta Real Academia, y que de haberse adoptado sólo pudo hacerse contrariando el parecer que su Sección de **Arquitectura** ha consignado en sus informes.

También es de notar que las líneas azules que en el plano del señor arquitecto mayor indican el trazado que propuso para la nueva calle, no se limitan a reducir el ancho que el proyecto aprobado le atribuye, sino que se trazan ocupando en parte terrenos que en aquel proyecto estaban destinados a solares, dejando ahora solares edificables en el terreno que ocupaba la calle.

Tal es el juicio que sobre este expediente ha formulado la Sección de Arquitectura de la Real Academia de Bellas Artes, que me honro en elevar al superior conocimiento de V. E. con devolución del expediente. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de de Enero de 1917.

RECURSO DE ALZADA

interpuesto por D. Manuel Bru, en representación de varios señores, contra acuerdo del Ayuntamiento de esta Corte, en un expediente sobre expropiación y pago de tres parcelas de terreno.

Ponente: EXCMO. SR. D. RICARDO VELÁZQUEZ.

Al Excmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Excmo. Señor:

Para cumplimentar la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 16 de Agosto último, V. I. remite a esta Real Academia, para que informe la Sección de Arquitectura, el recurso de alzada que le ha sido remitido por el Ilmo. Sr. Director general de Administración y que interpone D. Manuel Brú y del Hierro en representación del Excmo. Sr. D. Francisco de Tuero y Cifuentes, Marqués del Campo de Villar, de D. Enrique de Tuero y Cifuentes, D. José de Tuero y Cifuentes, Marqués de los Llanos, y de doña Dolores de Tuero y Cifuentes, contra acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Corte en sesión del día 8 de Marzo de 1916 en el expediente que se sigue por expropiación y pago de tres parcelas de terreno de la propiedad de dichos señores, situados en la primera Sección del Ensanche de esta capital, ocupados por el Ayuntamiento para el de la antigua carretera de Francia, hoy calle de Bravo Murillo, paseo de Chamberí, hoy de Santa Engracia y para continuación de la calle de la Beata Mariana, hoy llamada de Cristóbal Bordiú, en el trozo comprendido entre el citado paseo de Santa Engracia y calle de Bravo Murillo.

El acuerdo adoptado por el Ayuntamiento comprende:

1.º Se desestime la solicitud de remisión del expediente al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

2.º Que se acuerde que los únicos terrenos liquidables hoy por

estar ocupados con servicios de urbanización, son los expropiados con destino a las calles de Santa Engracia y Bravo Murillo, de la propiedad de los herederos de doña Enriqueta Cifuentes, a los cuales se asigna el precio de 16 pesetas por metro, fijado por el Arquitecto municipal con la conformidad de los interesados, abonándoseles con las cédulas garantizadas del Ensanche por todo su valor nominal.

3.º Declarar que no puede procederse al pago del terreno que ha de expropiarse con destino a la calle de Cristóbal Bordiú por carecer del requisito de ocupación por el Ayuntamiento y ser preciso para ello el cumplimiento de los preceptos legales y muy especialmente el convenio con los propietarios.

4.º Que los señores de Tuero y Cifuentes no tienen derecho al reconocimiento de intereses por la ocupación de los terrenos, en cuanto a la calle de Cristóbal Bordiú por no existir tal ocupación, y respecto de los de Santa Engracia y Bravo Murillo, porque habiendo optado los interesados por la Ley de 1876 para la resolución del expediente, ni esta Ley ni su Reglamento hablan del abono de intereses por ocupación de terrenos; y,

5.º Que se comunique este acuerdo a los interesados para que de no estar conformes con él, entablen el correspondiente recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por el conducto debido y dentro del plazo de treinta días, marcado en las vigentes disposiciones.

No estando conformes los propietarios de los indicadas terrenos con estos acuerdos, recurren en alzada ante el Sr. Ministro de la Gobernación, cuyo recurso se remite a esta Sección de Arquitectura para que indique si a su juicio es necesario tener en cuenta alguna cuestión técnica relacionada con el asunto objeto del expresado recurso.

Los extremos que se ventilan son los del pago de los terrenos expropiados para el ensanche de las calles de Santa Engracia y de Bravo Murillo, abonándoselos en cédulas garantizadas del Ensanche por todo su valor nominal, y si los propietarios tienen derecho al percibo de intereses desde la ocupación de dichos terrenos, y respecto de los correspondientes a la calle de Cristóbal Bordiú, además del mismo extremo, si tienen derecho al abono de unos

terrenos en los que no existe el hecho de la ocupación, pero de los que el propietario no puede disponer por estar comprendidos y destinados a la referida calle.

Todos los puntos de que se trata son por lo tanto de derecho sin que haya ninguno técnico, desde el momento en que el exposante acepta el precio de 16 pesetas metro cuadrado fijado por el Arquitecto municipal, reservándose sólo la aceptación o no de la forma de pago, por lo cual esta Sección, a quien se pide informe acerca de la parte técnica, no puede emitir el dictamen que se interesa.

Lo que con devolución del expediente, tengo la honra de elevar al superior conocimiento de V. I. cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 25 de Enero de 1917.

PROYECTO

*de obras de reparación en el puente romano situado entre
el camino de Trespuentes e Iruña (Alava)*

Ponente: SR. D. MANUEL ANÍBAL ALVAREZ

Al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Excmo. Señor:

Remitido por V. E. a informe de esta Real Academia el proyecto de obras de reparación en el puente Romano situado en la provincia de Alava, entre el camino de Trespuentes a Iruña, redactado por el Arquitecto D. Javier Aguirre, resulta de su examen, que el puente objeto de este proyecto tenía primitivamente 13 ojos, de los cuales se conservan en la actualidad 10, estando destruidos el 3.º y 4.º Se trata de reconstruir los dos pilares y los dos arcos derruidos, a cuyo fin se propone el Sr. Aguirre restablecerlos con igual clase de piedra, la misma disposición y aparejo e idénticas dimensiones a los existentes.

Por lo expuesto, nada tiene que objetar esta Academia respecto de esta reconstrucción tan necesaria desde el punto de vista artístico, puesto que devolvería al puente su primitiva integridad y grandioso aspecto, consiguiéndose restablecer el tránsito, comunicando así a los pueblos de ambos orillas, evitando el gran rodeo que en la actualidad hay que hacer para efectuarlo.

En lo que no está conforme es en que se piense ejecutar los antepechos con mampostería, dejando unos espacios libres de más de dos metros, con un guardacantón en el centro. Este antepecho es necesario, y casi seguro que los romanos, en los tiempos de su creación, lo establecieron, y en la actualidad evitaria accidentes personales.

Si los romanos lo hubieran construido, lo habrían hecho con piedra de sillería, que era el sistema de construcción empleado en aquella época para esta clase de obras, y sin solución de continuidad como así exige hacerlo en el momento actual, pues no convence la razón que expone el autor del proyecto de que, estos espacios libres facilitarán el paso de las aguas en el caso de grandes crecidas, pues estos pequeños pasos para el gran raudal de agua que habría de pasar por ellos, no evitarían los destrozos que se producirían en la fábrica del puente, ni tampoco las inundaciones que este alto nivel ocasionaría en las márgenes del río. Es de advertir que estos accidentes se ocasionarían muy raras veces, teniendo en cuenta las manifestaciones que hace el Arquitecto Sr. Aguirre, de que en aquel país las grandes crecidas son excepcionales, y en cambio el peligro de desgracias en los transeuntes sería constante dejando espacios libres sin antepecho.

En su consecuencia, esta Academia propone que se apruebe el proyecto de reconstrucción de los dos pilares y los dos arcos, en un todo conforme con el proyecto presentado por el Sr. D. Javier Aguirre, y que los antepechos se ejecuten con piedra de sillería, semejante a la parte existente en el puente, y sin solución de continuidad.

Lo que, con devolución de todos los documentos remitidos, tengo el honor de elevar al superior conocimiento de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 30 de Enero de 1917.

EXPEDIENTE

sobre ingreso en la Orden civil de Alfonso XII de D. Antonio Santistéban y Márquez.

Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Excmo. Señor:

Remitida por V. E. a informe de esta Real Academia la instancia de D. Antonio Santistéban y Márquez, en solicitud de que se le conceda una condecoración por el trabajo que en la misma se expresa. Y, acordado por dicho Cuerpo artístico que haga la correspondiente ponencia la Sección de Arquitectura, se ha enterado de dicha instancia y de la comunicación con que V. E. la remite, de cuyos documentos resulta lo siguiente:

Don Antonio Santistéban y Márquez, profesor de decoración de las Escuelas de Artes y Oficios de Granada, manifiesta en su solicitud que en el año 1910, y encargado por el señor comisario regio de España en la Exposición internacional de Bruselas, construyó el Patio de los Leones de la Alhambra, que figuró y aún figura en dicha Exposición por haberlo adquirido el Gobierno belga; por cuya obra, que realizó con trabajo extraordinario, fué felicitado por S. M. el Rey de Bélgica y el elemento oficial, y con tal motivo, el Ministro de España en dicha nación, ofreció pedir una condecoración española para el exponente, ignorando éste si lo hizo así, pues dicho señor Ministro fué trasladado y ha fallecido.

Por la referida obra obtuvo condecoraciones de Bélgica y Francia, y aspira a obtener la española que solicita por haber, como dice en su instancia, colocado el nombre de España en lugar preeminente, sin indicar que dicha condecoración sea la correspondiente de la Orden civil de Alfonso XII.

En la comunicación del Excmo. Sr. Ministro se pide a la Aca-

demia de Real orden informe acerca del ingreso de dicho señor en la citada orden de Alfonso XII, y, por tanto, a esto ha de atenderse.

Esta Sección desconoce la obra de la copia del Patio de los Leones de la Alhambra que el Sr. Santistéban invoca para que se acceda a su pretensión, pues dicho señor ni ha acompañado fotografías, ni da explicaciones acerca de su tamaño; y, por tanto, no puede certificar acerca del mérito de la misma, y mucho menos asegurar que su autor sea merecedor del ingreso en la Orden civil de Alfonso XII, tanto más cuanto que el Reglamento de la misma, fecha 31 de Mayo de 1902, art. 7.º, entre la enumeración de méritos bastantes para aspirar a aquella distinción, no se halla el que motiva la instancia, ni por analogía con otros allí consignados, y solamente el apartado 7.º de dicho art. 7.º del Reglamento consigna como mérito bastante: «Haber prestado servicios extraordinarios y de mérito indiscutible, como funcionario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», mas para aplicar estas circunstancias es necesario conocer y declarar previamente el servicio extraordinario y el mérito indiscutible, cosa que esta Sección no puede hacer por las razones antes expresadas.

En vista de lo manifestado, la Sección de Arquitectura tiene el sentimiento de no poder aconsejar la resolución favorable a la instancia del Sr. Santistéban, respecto al ingreso en la Orden civil de Alfonso XII, según expresa la comunicación ministerial, lo cual no obsta para que pueda serle concedida por el Ministerio de Estado, a significación del de Instrucción pública y Bellas Artes, una cruz de Carlos III o de Isabel la Católica si V. E. lo juzga oportuno.

Y conforme la Academia con el precedente dictamen, tengo el honor de elevarlo a conocimiento de V. E. con devolución del expediente. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de Enero de 1917.

PROYECTO

*de modificación del plano de Ensanche de Barcelona referente
a las alineaciones de la calle de Llull*

Ponente: EXCMO. SR. D. ENRIQUE MARÍA REPULLÉS Y VARGAS.

Excmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Excmo. Señor:

Por Real orden de 2 de Enero último, el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación pasó al de Instrucción pública y Bellas Artes, a fin de que éste recabe de la Sección de Arquitectura de la Real Academia de San Fernando, el informe reglamentario, un *Proyecto de modificación del plano de Ensanche de Barcelona, referente a las alineaciones de la calle de Llull*, y esta Sección tiene el honor de hacer presente que ha examinado detenidamente el dicho proyecto y los documentos que constituyen el expediente de cuyo examen resulta lo que sigue:

El primero es una instancia del Sr. Alcalde de dicha ciudad, fecha 6 de Noviembre último, pidiendo la aprobación del Proyecto; en la cual manifiesta, que, formando parte del plano de Ensanche del Sr. Cerdá, existe la expresada calle de Llull, con un trayecto desde la de Sicilia hasta la de las Navas de Tolosa, que puede dividirse en dos: el primero desde dicha calle de Sicilia a la de Marina, correspondiente al ensanche del antiguo término de Barcelona, antes de la agregación de los pueblos inmediatos, y el segundo, entre la calle de Marina y la de las Navas de Tolosa, correspondiente al extinguido término de San Martín de Provensals, hoy agregado a Barcelona.

La circunstancia de esta diferencia de jurisdicciones, a que dicha vía ha estado sometida, ha producido discordancias en las aline-

ciones parciales concedidas en una y otra de aquéllas; y, siendo importante la calle en cuestión, por el considerable número de edificaciones industriales y comerciales levantadas en ella, se realizaron gestiones entre los dos Ayuntamientos para establecer uniformidad entre las dos zonas, lo cual fué aprobado por la Superioridad en 1878. Más tarde, D. Francisco Venero interpuso recurso de alzada contra acuerdo del Ayuntamiento de San Martín de Provensals, referente al señalamiento de la calle de Llull, y el Gobernador dictó una resolución, de la cual el Ayuntamiento de la capital se dió por enterado, y se procedió a señalar las alineaciones en terrenos del Sr. Venero de conformidad con las propuestas por el Sr. Arquitecto provincial, lo cual aumentó la confusión con un nuevo elemento de discordia. Entonces D. Pablo Font y Torras pidió señalamiento de líneas en terrenos de su propiedad, sitos entre las calles de Padilla y Castillejos, y, satisfechos los derechos correspondientes, se llevó el expediente al facultativo municipal a fin de que efectuase dicho señalamiento, y éste informó que, habiendo procedido al estudio del replanteo de la línea de la calle de Llull, de que acompañó plano, resulta que hay alineaciones que coinciden con las del Sr. Venero y otras muchas de construcciones levantadas donde existen grandes diferencias, y al replantear la línea, de modo que coincidan con las del Sr. Venero, se causarían enormes perjuicios para gran número de edificios existentes en la repetida calle urbanizada con obras practicadas por el Ayuntamiento de Barcelona, que no se adaptan a aquella línea; y, si se replantea con arreglo a las otras construcciones existentes, si bien se aparta algo la alineación de la oficial, es de creer que no habrá oposición por parte de ningún propietario, por no lesionarse casi ningún interés, todo lo cual expone el Arquitecto para que el Ayuntamiento resuelva. La Comisión de ensanche informa en el sentido de adoptar estas últimas líneas, a pesar de que se aparten de las oficiales, para evitar perjuicios o las grandes indemnizaciones que el Ayuntamiento tendría que pagar; y en vista de ello se acordó se formulase el correspondiente plano de modificaciones de las alineaciones de la calle de Llull, sobre la base de adaptarlas a las de las edificaciones existentes; y que, hecho el plano, se expusiera al público, con los demás trámites prevenidos para obtener la autorización superior.

Se formuló el proyecto, se expuso al público y, transcurrido con exceso el plazo reglamentario para las reclamaciones, sin haberse producido ninguna, se aprobó el proyecto por el Ayuntamiento en 19 de Octubre último y se pasó al Ministerio de la Gobernación para su aprobación, si procede, según se suplica en el escrito del Alcalde que queda extractado.

El Documento número 2 es una certificación expedida por don Miguel Vidal y Guardiola, Secretario accidental del Excmo. Ayuntamiento de Barcelona, fecha 16 de Noviembre del año próximo pasado en que se consignan los trámites del asunto, reseñados en la instancia del Alcalde y en que se copian las instancias e informes a que el mismo se refiere.

El *Proyecto de modificaciones de alineación de la calle de Llull, bajo la base de adaptarla a las que siguen las edificaciones hoy existentes en dicha calle*, consta de Memoria y Planos, con fecha 30 de Noviembre de 1915 y firmado por D. Ubaldo Iranzo, arquitecto, Jefe de la Sección segunda de Urbanización y Obras del Ayuntamiento de Barcelona. Comienza la Memoria relatando los antecedentes del asunto, según quedan expresados, y explicando los planos, con la justificación de las alineaciones proyectadas, a cuyo efecto manifiesta que la calle en cuestión, en el trayecto comprendido entre las de Sicilia y Navas de Tolosa, resulta de gran importancia por el número y calidad de las construcciones levantadas en ella, de carácter especialmente industrial y comercial, con fachadas a la misma vía, abierta en fecha muy anterior a la agregación a la capital del plano de San Martín, siendo una de las calles comprendidas en el plano general de ensanche del Sr. Cerdá, correspondiente a Barcelona, el trayecto entre las de Sicilia y Marina y el resto, hasta Navas de Tolosa, al que fué pueblo de San Martín de Provensals. Esta diferente jurisdicción, respecto a una sola calle, produjo, en los varios señalamientos de líneas, discordancias respecto a la total alineación del plano de Cerdá, las cuales dieron lugar a que ambos Ayuntamientos solicitaran uniformidad de enlace de las calles del ensanche entre las dos zonas, reforma que fué aprobada según queda dicho. Menciona la resolución del Gobernador, en el recurso del Sr. Venero y el replanteo consiguiente, cuyas discrepancias motivaron el acuerdo de la Comisión de Ensanche, de redactar el proyecto que

explica y, con arreglo a dicho acuerdo, la Jefatura de la Sección segunda ha formulado el plano en el cual señala con color carmín las alineaciones adaptadas a las de los edificios hoy existentes con fachada a dicha calle, de modo que, entre ellas, medie una distancia constante de veinte metros, permitiéndose así, que perseveren las condiciones generales del trazado de la calle, sin crear obstáculos ni perjuicio alguno al servicio público, ni a los propietarios interesados. Advierte que, al establecer estas líneas no se han tenido en cuenta las modificaciones necesarias referentes al cauce del Bogatell, en el cual y en su cruce con la calle de Llull desaguan los colectores de aguas sucias y pluviales, y el del ferrocarril de Madrid-Zaragoza y Alicante, que igualmente la cruza, sin el detalle de solución del cruce previsto por el Sr. Cerdá.

Los planos son dos: el primero a escala de 1 por 1.000, es la planta de la calle de Llull desde la de Sicilia a la de Navas de Tolosa, y en él se marcan con líneas y aguadas de carmín, las nuevas alineaciones propuestas, con línea azul la de base de operaciones para determinar la situación de las alineaciones que siguen los edificios existentes y, con trazo negro, éstas. El segundo plano es la Sección transversal de la calle a escala de 1 por 100.

Enterada esta Sección de Arquitectura del expediente en cuestión, y detenidamente examinado por la misma el Proyecto de alineaciones de la calle de Llull, de Barcelona, teniendo en cuenta que no se ha producido reclamación alguna en contra de dicho proyecto, por ninguno de los propietarios interesados; que no se altera el ancho de la calle que es el del plano oficial del ensanche del Sr. Cerdá; y que, si bien el nuevo eje se aparta algo del consignado en el aludido trabajo, esto no causa perturbación en el trazado general de las calles contiguas, sino que facilita y abrevia la apertura total de la calle, sin perjuicio para el movimiento de la misma ni menoscabo del aspecto general de aquella zona, evitándose los grandes perjuicios de los propietarios de los numerosos edificios levantados con fachadas a la calle de Llull, con arreglo a las líneas que les fueron señaladas, perjuicios que habrían de traducirse en fuertes indemnizaciones por parte del Ayuntamiento por los derribos y expropiaciones que serían necesarios, sin provecho para nadie, esta Sección de Arquitectura de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando,

tiene el honor de proponer a la Superioridad, la aprobación del proyecto de reforma de alineaciones de la calle de Llull, de Barcelona, objeto de este informe.

Lo que con devolución del proyecto tengo el honor de elevar a conocimiento de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 9 de Febrero de 1917.

SECCION DE MUSICA

INSTANCIA DE D. PABLO LUNA

en solicitud de que la Asociación Española de compositores de música sea declarada de utilidad pública.

Ponente: EXCMO. SR. D. ANTONIO GARRIDO

Ilmo. Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Señor:

Don Pablo Luna Carné, como Presidente de la Asociación Española de compositores de música, domiciliada en Madrid, eleva instancia el Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, en la que ofrece su concurso al Gobierno de S. M. en cuanto pueda serle útil, tanto en el orden de los intereses generales, como en el de la especialidad de conocimientos que aquella agrupación presupone.

Da conocimiento, además, de haber acordado dicha Asociación crear un Museo, un Archivo y una Biblioteca de cuanto se relaciona con la música y los maestros compositores, y especialmente con la música española, para cuya realización demanda todo el apoyo moral y el auxilio que los Gobiernos pueden dispensar, si bien al presente no necesitan para ello auxilios pecuniarios; solicita también que la precitada Asociación sea declarada Corporación oficial, y suplica, por último, que así ella misma, como los proyectados Museo, Archivo y Biblioteca, se consideren de utilidad pública.

Requerida esta Real Academia por V. S. I. para emitir informe en cuanto entraña la aludida instancia habrá de significar:

Primero. Que el Gobierno de S. M. debe aceptar y agradecer en todo su valor los muy estimables y desinteresados ofrecimientos de la Asociación Española de compositores de música.

Segundo. Que debe, asimismo, mostrar la complacencia con que se entera de la proyectada creación del Museo, Archivo y Biblioteca musicales, que considerados como beneficiosos centros propagadores del Arte e inapreciables elementos de cultura, serán dignos de todo el apoyo moral y de todo el auxilio material que el excelentísimo señor Ministro pueda otorgarles.

Tercero. En lo que se refiere a que la precitada colectividad sea declarada Corporación oficial, no precisando la instancia, concreta y taxativamente, los fines que al amparo de dicha declaración se propone llevar a la práctica, sino que la Asociación de compositores se limita a consignar no serle necesario al presente ninguna especie de auxilio pecuniario, no se concibe que el Estado haya de conceder el título de oficial a una agrupación particular que no comienza por ofrecer a la Administración pública la facultad de intervenir en su organización y la de inspeccionar los medios y propósitos sociales a realizar. En este caso, la concesión de lo solicitado equivaldría a un otorgamiento de derechos, para el momento actual como para lo futuro, por parte del Estado, sin que la Asociación de compositores se obligase por la suya, ni aun siquiera al cumplimiento de aquellos deberes que la posesión de todo derecho lleva implícitos; es decir, una de las múltiples y variadísimas formas del privilegio que esta Real Academia entiende no puede concederse a ningún organismo por respetable que sea.

Y, últimamente, por lo que se refiere a la solicitud de que la Sociedad musical referida sea considerada de interés o utilidad pública, entiende la Academia que, al tratarse de una declaración condicionada por la ley, con arreglo a los fines, ya instructivos, benéficos, cooperativos, de crédito o socorros mutuos, etc., etcétera, para que la Asociación haya sido creada, es únicamente la Superioridad la que, conocedora de los Estatutos y Reglamentos de aquélla, ignorados de la Academia, ha de considerar el caso bajo su aspecto legal y resolver como más convenga a los elevados intereses del Arte, que le están confiados.

Esto, no obstante, si la opinión de la Academia hubiera de tenerse en cuenta para resolver favorablemente lo solicitado por los compositores españoles en cuanto afecta a este último extremo, la Academia se complacería mucho en que la Asociación por ellos creada, fuese declarada de utilidad pública.

Lo que con devolución de la instancia remitida a informe, tengo el honor de elevar a conocimiento de V. S. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 3 de Enero de 1917.

VALOR HISTORICO MUSICAL

de unos trozos musicales tomados de profesionales marroquíes, remitidos por el Alto Comisario de España en Africa al Ministerio de Estado.

Ponente: EXCMO. SR. D. PEDRO DE FONTANILLA

Excmo. Señor Ministro de Estado.

Excmo. Señor:

Examinados detenidamente los trozos musicales tomados de profesionales marroquíes, que el alto comisario de España en Africa envió al Ministerio de su digno cargo, y que a su vez V. E. remite a esta Real Academia al objeto de inquirir el valor histórico y musical de las referidas composiciones, así como su relación e influencia respecto de nuestra música nacional, este Cuerpo artístico tiene la honra de manifestar:

Que los elementos en primer término perceptibles en los cantos populares del centro de España proceden, sin género alguno de duda, de los modos diatónicos griegos Hipodórico e Hipofrigio que modificados por influencias litúrgicas en las reformas verificadas por San Ambrosio y más tarde la del Papa Gregorio el Grande, han venido a resultar el primero, séptimo y octavo tonos del canto eclesiástico de nuestra Iglesia y a los que sucesivamente fueron adicionándose reminiscencias de melopeas, celtas y trovadorescas.

Factor de no escasa importancia, también para la historia de la música popular española, es el género orientalista y el cromatismo oriental que el reformador del canto conocido con el nombre de Mozárabe, San Eugenio de Sevilla, importó desde Constantinopla, donde por haber residido buen espacio de tiempo, tuvo ocasión de ampliar su cultura artística. La influencia del orientalismo,

viva aún, se advierte en los cantos de las comarcas levantinas de la Península y en las de Baleares, principalmente en aquéllas más apropiados a las faenas agrícolas, como se perciben, clara y distintamente acusadas, en algunas tonadas de gaita de las regiones cántabras y en los denominados alalás y otros aires gallegos, afinidades melódicas y rítmicas con los cantos propios de los varios dialectos celtas, pertenecientes al modo pentáfono griego tan generalizado en Escocia.

Del mismo origen oriental citado procede una gran parte de las canciones populares andaluzas, bien en contra de la vulgarísima opinión de que son enteramente árabes o moriscas; y así, no es de extrañar que las melodías de estos trozos musicales recogidos en Tetuán de profesionales indígenas, y que el alto comisario de España en Marruecos, ha enviado a V. E. no tengan analogía con nuestros cantos populares ni ofrezcan ningún dato de interés cultural ni histórico, en relación con la música de las diferentes regiones españolas.

Lo que con devolución de los manuscritos remitidos tengo el honor de elevar al superior conocimiento de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 31 de Enero de 1917.

MÉTODO COMPLETO DE CANTO

DE DOÑA EMILIA ORTIZ DE URBINA DE RUIZ DE APODACA

Ponente: SR. D. JOAQUÍN LARREGLA.

Excmo. Señor Director general de Bellas Artes.

Excmo. Señor:

La instancia de la señora doña Emilia Martínez y Ortiz de Urbina de Ruiz de Apodaca que V. E. se ha servido remitir a esta Academia, solicita un informe relativo a la obra *Método completo de Canto* de que esa instancia ha venido acompañada.

Tal obra extensa y voluminosa, revela un considerable y serio esfuerzo que aspira a profundizar y determinar con minuciosa prodigalidad todos los pormenores relativos a la educación artística de la voz.

Para ello no vacila su autora en consagrar toda la primera parte de las cuatro en que la obra aparece dividida, al estudio anatómico de los órganos de la fonación, considerados desde un punto de vista exclusivamente científico y que solo puede ser juzgado competentemente, según la autora misma desea, por la Academia de Medicina.

Tratando de ahondar igualmente en los antecedentes del arte, la señora de Ruiz de Apodaca consagra entera toda la segunda parte de su obra a una historia de la música, cuyo desarrollo abarca desde los tiempos más remotos hasta nuestros días, y cuyas referencias, bebidas en las más diversas fuentes, revelan una erudición varia y copiosos.

En realidad, sólo la tercera y la última parte del *Método completo de Canto* tienen relación directa con la educación técnica de la voz. La autora se hace cargo de cuantas teorías han sido formuladas por los autores que le han precedido en estos estudios, hacien-

do sobre ellas prolijas consideraciones y comentándolas, por punto general, con gran fortuna. En ocasiones, sin embargo, incurre en evidentes errores, tales, por ejemplo, el de suponer la voz de tenor cantando una octava más aguda de la que le corresponde en el diapasón general, o bien en la incomprensión, reconocida por su modestia, de la teoría de las vibraciones y de la forma en que éstas se producen, siendo de lamentar que a una disciplina tan exacta e incontrovertible, como la formulada por el gran Helmholtz en su Fisiología del sonido, se opongan comentarios empíricos en todo ajenos a la ciencia.

Con todo, el Método completo de Canto, además de ser una contribución considerable al estudio de determinada rama del arte, formulada, a la verdad, en un terreno puramente especulativo y aun filosófico, de donde toda particularidad técnica parece deliberadamente desterrada, forma asimismo una especie de enciclopedia, donde se compilan, con estilo fluido y ameno, abundantes lecturas de innumerables obras especialistas y otras de divulgación científica y artística, unidas todas en un interesante cuerpo de doctrina.

Por lo expuesto, esta Real Academia considera que si bien la obra de la señora de Ruiz de Apodaca constituye un estimable trabajo, no puede ser apreciada como de utilidad para la enseñanza.

Todo lo que con devolución de la instancia y del libro de la interesada tengo el honor de elevar a conocimiento de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 6 de Marzo de 1917.

COMISIÓN ESPECIAL

"TEORÍA Y PRÁCTICA DEL ARTE DE ESCRIBIR,,

DE D. JOSÉ SEIJO RUBIO

Ponente: SR. D. MARCELIANO SANTA MARÍA.

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Excmo. Señor:

La obra titulada *Teoría y práctica del arte de escribir*, de la que es autor el Sr. D. José Seijo Rubio, ha sido remitida a esta Academia para su informe por la Subsecretaría de su digno cargo.

Integran esta producción caligráfica dos partes principales: teoría y práctica. Comprende la primera la evolución histórica de la escritura y conocimientos técnicos referentes a la marcha pedagógica de los distintos caracteres, y la segunda, sin duda alguna más importante, una numerosa colección de láminas, en donde, por riguroso orden, se presentan muestras de las letras cursivas española, inglesa, redonda e italiana, y las correspondientes a las de adorno, góticas, inglesa, alemana, y las romanas sencillas, doble, etc.

Completan tan interesante parte ejercicios de modelos de documentos comerciales y reproducciones de composiciones de diplomas, portadas y orlas, en los que se manifiesta el carácter delicado del dibujo caligráfico.

Es un arte el de la Caligrafía que en un tiempo, hace ya siglos, dió honra a nuestra patria; mas en la época moderna aparece casi olvidado, a la par que otras bellas manifestaciones: la miniatura, policromía, etc.

Por esto ha de parecernos laudable todo esfuerzo que implique

una restauración de estas tan interesantes manifestaciones artísticas, y más si se trata del arte caligráfico, que a la sensación estética une su gran utilidad.

La citada obra del Sr. Seijo Rubio aparece inspirada de un lado en el propósito de restablecer las bellas tradiciones de la caligrafía española del siglo de oro; y de otro en un profundo y meditado sentido pedagógico que le permite adaptar al ambiente de la educación escolar las reglas conducentes al acertado aprendizaje de este delicado arte en Institutos y Escuelas de Comercio.

Desde el punto de vista técnico es digna la obra de los más sinceros elogios, pues el casticismo, valga la frase, y galanura del trazado, con más una delicada ejecución, revelan a su autor como un verdadero maestro de la Caligrafía.

Añádase a esto que la parte material, o sea el grabado y la impresión, son bastante perfectas.

Por todas estas consideraciones, esta Real Academia se complace en informar favorablemente la ya citada obra del Sr. Seijo Rubio, considerándola una de las más útiles para la enseñanza profesional.

Lo que, con devolución de los dos ejemplares remitidos, tengo el honor de elevar a conocimiento de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 6 de Marzo de 1917.

INFORME

sobre el libro titulado "*Ars Sarcinato. Tratado enciclopédico de sastrería*"

Ponente: ILMO. SR. D. JOSÉ RAMÓN MÉLIDA

Excmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Excmo. Señor:

No es esta la vez primera que la Superioridad pide informe a esta Academia de una obra de sastrería, materia que, aunque se contara entre las Artes, como alguien pretende, es en rigor ajena a nuestro Instituto; pero que considerada en relación con la Indumentaria y teniendo en cuenta sobre todo el aspecto gráfico de la publicación, ofrece campo para juzgarla desde el punto de vista artístico que nos compete y único a que debemos concretarnos.

Trátase de un libro titulado *Ars Sarcinato. Tratado enciclopédico de sastrería*, por José Guitart Besangüé; vol. en 4.º mayor de 249 páginas, con numerosas figuras, que son, en su mayoría, trazados geométricos, con sus convenientes acotaciones, que responden a su explicación, contenida en el texto, el cual se reduce a ello; obra editada con esmero y lujo singulares por la Sociedad Anónima de Industrias gráficas de Barcelona.

En cuanto al texto, tan sólo importa consignar que el autor formula el concepto inicial de la materia que desarrolla, partiendo de un principio científico común a todas las artes figurativas: las proporciones del cuerpo humano, o sea la armonía de las partes, fundamento de la belleza; y estudiadas y apreciadas esas proporciones en los individuos y distintas edades, deduce matemáticamente y con arreglo a figuras la aplicación de tales proporciones al corte de las prendas de vestir.

Constituyen luego el cuerpo de la obra numerosas cuanto prolijas

demostraciones, con sus figuras y trazados geométricos correspondientes, del modo de cortar y construir trajes de hombre, de mujer y de niño, ropas talares y uniformes.

Los dibujos en que la obra abunda y que sin duda constituyen su esencia, están hechos con la corrección y limpieza apetecibles por mano ejercitada y que revela inteligencia y precisión.

Dos palabras dirá también del título esta Real Academia, pues el haber empleado la expresión latina *Ars sarcinato*, si bien el *sarcinator* romano era el que componía los vestidos, no quien los cortaba, por cuanto que los antiguos no usaban prendas ceñidas al cuerpo, que son las que exigen corte especial, es una expresión acertadamente aplicada al carácter de la obra y al sentido pedagógico o técnico que la informa.

Por todo lo dicho, la obra del Sr. Guitart Besangué estimamos que, tanto por la inteligencia que revela como por el buen servicio que ha de prestar, debe ser considerada como de las primeras en su línea, única en España, según el exponente, y desde luego muy merecedora de ser declarada de utilidad pública, como se solicita.

Lo que, por acuerdo de la Academia y con devolución de la instancia del interesado, tengo el honor de elevar al superior conocimiento de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 21 de Marzo de 1917.

SOLICITUD DE LA ACADEMIA

pidiendo al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes conceda a los señores Académicos una cartera de identidad para poder libremente visitar los Monumentos y Museos.

Ponente: EXCMO. SR. D. ANTONIO GARRIDO.

Excmo Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Excmo. Señor:

Encomiendan las leyes a este Cuerpo académico, entre otros cuidados, el principal de atender a la conservación y reparación de los monumentos artísticos, y el no menos importante y necesario de ejercer la inspección de los Museos públicos, imponiéndosele, como complemento derivado de facultades tan definidas y misiones tan elevadas, el deber de significar al Gobierno de S. M. cuanto juzgue conveniente al progreso de las Bellas Artes y considere más apropiado y eficaz para el resguardo de nuestra siempre amenazada, y con lamentable frecuencia desatendida y maltrecha riqueza artística.

Con moderada discreción y fervoroso entusiasmo, contenida siempre en los límites que determinan sus funciones, atiende la Real Academia de San Fernando, desde su ya lejana creación, al concienzudo cumplimiento de sus transcendentales y delicadas obligaciones. Inspírale decidido y apasionado interés cuanto asunto atañe o roza siquiera el Arte o la Arqueología; preocúpale hondamente la dominante carencia de sentimiento artístico, el pernicioso instinto de mercantilismo que arraiga y prepondera con notorio peligro de prestar nuevas y más formidables alas al ininterrumpido despojo artístico, y atribúlase cuando sus previsoras advertencias, sus razonados y a veces angustiosos informes, manifiestamente expresos, no alcanzan a evitar el vandálico arrasamiento de preciados documen-

tos arquitectónicos de los pasados siglos, y cuando sus reiteradas representaciones no logran contener la constante merma del copioso caudal artístico de la Nación.

Tan desolador espectáculo, ofrecido públicamente sin consideraciones ni reparos, quizá hubiera podido infundir abatimiento o producir cansancio en colectividades menos celosas y entusiastas en el cumplimiento de sus deberes; mas la gestión salvadora de la Academia no decae, antes al contrario, siéntese estimulada y engrandecida ante el vértigo demoledor, ante la codicia insana que intenta desposeer templos y Museos de sus más ricas preesas de arte, y segura de contar con el más firme y caluroso apoyo, acude a V. E. en demanda de nuevos elementos de defensa, de más poderosos instrumentos de vigilancia y de salvaguardia, los cuales habrán de consistir, para este caso, en una sencillísima ampliación de los mismos medios de que hoy dispone.

El necesario conocimiento, el concepto exacto y preciso de cuantas joyas constituyen el preciado tesoro artístico que nuestros antepasados nos legaron, y su asidua y exquisita vigilancia, que las leyes nos confían, sólo adquiere y se mantiene si la inspección, el cuidado, la atención que la Academia viene consagrándoles han de poder dedicárseles sin trabas enfadosas ni entorpecimientos desalentadores.

Facilitar el ejercicio del derecho de libre entrada, que siempre han disfrutado y continúan disfrutando los Académicos de San Fernando, en los Monumentos Nacionales y en los Museos cuya alta inspección les está encomendada, así como en los demás Centros análogos dependientes de ese Ministerio, sería atinadísima determinación, de provechoso fruto.

Y V. E. realizarla si, atendiendo al ruego de esta Real Academia, se dignara autorizarla para proveer a cada Académico, cuyo distintivo propio es el uniforme y la medalla, que sólo ostentan en actos oficiales, de una cartera de identidad, en la que aparezca el retrato del interesado con su firma y el número de su medalla, la cual cartera habría de ser refrendada y autorizada por el Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, con el sello de su Ministerio, dignándose asimismo V. E., si bien lo estimare, dictar, como finalidad de tan previsora medida, la correspondiente Real orden co-

municada a los Conservadores de los citados Monumentos, Directores de Museos, Cabildos de las Catedrales y Párrocos de las iglesias sobre las que haya recaído la declaración de Monumento Nacional, disponiendo que en dichos Centros se permita la entrada a los Académicos de número de la Real de Bellas Artes de San Fernando mediante la sola presentación de la expresada cartera de identidad.

Gracia es esta que la Real Academia no duda alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid 31 de Enero de 1917.

El Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, accediendo a lo solicitado por la Real Academia, se dignó expedir la Real orden siguiente:

«Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Sección de Bellas Artes.—Con esta fecha digo al Sr. Director general de Bellas Artes lo siguiente: Ilustrísimo señor: Vista la moción que la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando eleva a este Ministerio con fecha 31 de Enero último, interesando que se autorice a dicha docta Corporación para proveer a cada uno de los señores Académicos de una cartera de identidad en la que aparezca el retrato del interesado con su firma y el número de su medalla, y que al propio tiempo se disponga que mediante la sola presentación de la expresada cartera de identidad, se permita a dichos señores Académicos la entrada libre en todos los Monumentos Nacionales, Museos y Centros análogos dependientes de este Ministerio, considerando muy fundadas las razones en que se apoya la mencionada Real Academia para formular la indicada petición, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se acceda a lo solicitado, autorizando a la docta Corporación de referencia para crear y distribuir entre los Académicos de número las expresadas carteras de identidad, con la sola presentación de las cuales bastará para que se les permita la entrada libre en todos los Monumentos Nacionales, Museos y Centros artísticos e históricos dependientes de este Ministerio.»

Lo que de Real orden traslado a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de Febrero de 1917.—*Julio Burell*.—Excmo. Sr. Director de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.»

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando ha dispuesto proveer por oposición, bajo el título de *Pensión Piquer*, una plaza de pensionado por la pintura en el extranjero, costeada con los fondos legados a la Corporación para dicho objeto por el individuo de número que fué de este Cuerpo artístico Sr. D. José Piquer y Duart.

La pensión se proveerá con arreglo a las siguientes bases:

1.^a La duración de la pensión será de cinco años, debiendo residir el pensionado tres en Roma y dos en París.

2.^a Su dotación, la de 4.000 pesetas anuales, abonadas por mensualidades adelantadas, mas 250 pesetas, por una sola vez, para gastos de viaje a la ida, y otras 250 pesetas para el de regreso, si el pensionado hubiere cumplido con los deberes reglamentarios.

3.^a Para optar a esta pensión es necesario ser español y no haber cumplido treinta años de edad el día que expire el plazo para la admisión de solicitudes.

4.^a Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid con arreglo al Reglamento aprobado por la Real Academia en 21 de Noviembre de 1898, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de la misma a disposición de cuantos deseen tomar parte en la oposición.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, debidamente documentadas, al Excmo. Sr. Director de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y las presentarán en la Secretaría de la misma en el improrrogable plazo de dos meses a contar desde la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 27 de Febrero de 1917.—El Secretario general, *Enrique Serrano Fatigati*.



NECROLOGIA

DON ALEJANDRO FERRANT

El 20 de Enero de 1917 fué día luctuoso para la Academia de San Fernando y para el Arte, porque acaeció el fallecimiento del Académico de número D. Alejandro Ferrant y Fischermans, pintor insigne, que había nacido en Madrid el 9 de Septiembre de 1843.

Perteneciente a una familia de artistas, respirando en su infancia un ambiente saturado de Arte, mostró desde muy niño extraordinarias aptitudes para el cultivo de la pintura, que fué durante toda su vida el más grande y acendrado amor de su alma tierna, de su inteligencia privilegiada, de su incansable laboriosidad.

Dirigió sus primeros estudios su tío el muy estimable pintor y Académico D. Luis Ferrant, y más tarde completó su educación artística en las clases de la Academia de San Fernando, distinguiéndose entre sus condiscípulos, que le conceptuaban como un futuro maestro.

De tal modo comenzó a revelar sus talentos pictóricos, que mereció el honor de ser pensionado en Madrid por el Infante D. Sebastián, protector de los artistas y tan artista él mismo, como lo demuestra el haber sido creado Académico de honor y de mérito por la Pintura en 1826 y elegido en 1859 para ocupar en la Sección correspondiente una plaza de Académico de la clase de Profesores. Aquel Príncipe, cuya magnífica colección de cuadros de su palacio de la calle de Alcalá aún recordamos algunos admiradores, dispensó protección grandísima al joven pintor y le encargó el hermoso lienzo intitulado *La última comunión de San Fernando*. que comenzó Ferrant el año de 1867 y terminó en 1916, después de larguísimas interrupciones; lienzo que fué adquirido en el Senado español últi-

mamente, y puede considerarse como cifra y resumen de toda su labor artística.

En 1874 obtuvo pensión del Estado en la Academia española de Roma, y fruto de su estancia en la ciudad eterna, fué el gran cuadro que representa el acto conmovedor de extraer de la cloaca máxima el cuerpo de San Sebastián, obra justamente premiada con Medalla de primera clase en la Exposición Nacional de 1878. Igual recompensa alcanzó en la Exposición Internacional celebrada en Madrid el año de 1892, por su cuadro en que aparece el cardenal Cisneros inspeccionando las obras del edificio destinado a la Universidad Complutense.

D. Alejandro Ferrant ingresó en la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando como individuo de número de la Sección de Pintura, el 20 de Diciembre de 1885, y a su fallecimiento ocupaba por antigüedad el número 2 de los Académicos, habiendo asistido a 1.098 sesiones y presidido muchas veces interinamente las celebradas por esta Corporación; poseía la Medalla académica número 29, era Presidente de la Sección de Pintura y Tesorero de la Academia. Desempeñaba una plaza de profesor numerario de la Escuela Central de Artes y Oficios, y era Director del Museo de Arte Moderno. Por sus obras decorativas en la Iglesia de San Francisco el Grande, fué agraciado en 1.º de Abril de 1889 con la Gran Cruz de Isabel la Católica y, como Director del antedicho Museo, con las Palmas Académicas, por el Gobierno francés, en 25 de Octubre de 1905.

Innumerables son las obras de diversa índole, de asuntos los más varios, que produjo su gran talento y constante actividad. En la pintura decorativa deja notables composiciones que pueden admirarse en distintos sitios, como el hermoso techo que pintó en Zaragoza y las que avaloran el palacio de los Marqueses de Linares en Madrid; en la de caballete, infinidad de lienzos al óleo, primorosas acuarelas, género que cultivó magistralmente, muchos dibujos para ilustración periodística y no pocos retratos.

Mas en lo que sobresalió grandemente fué en la pintura religiosa, como lo demuestran el inspirado lienzo de la *Porciúncula*, y las hermosas figuras que se admiran en la Iglesia de San Francisco el Grande, así como multitud de cuadros para templos de Madrid, de Vitoria y otras provincias y para particulares. Su última obra ha

sido un Sagrado Corazón de Jesús, que pintó por encargo del inteligente aficionado Marqués de Santa María de Silvela, obra llena de unción religiosa, original e inspiradísima, de espléndido color y ejecutada con tanta soltura y dominio de la técnica, que es un verdadero encanto.

Y esas fueron sus características: el profundo sentimiento religioso y el brioso colorido de su rica y brillante paleta. Ni ¿cómo podía ser de otro modo un artista de tan exquisita sensibilidad y un hombre tan bueno, tan bueno, que fué modelo de hijos, de esposos, de padres, de amigos, de maestros?

El que traza estas líneas no olvidará nunca que, al ingresar en la Real Academia de San Fernando, tuvo la honra de ser apadrinado por D. Alejandro Ferrant, y le consagra este humilde, pero ferviente homenaje de afecto y de admiración inextinguibles.

ANGEL AVILÉS.



PERSONAL

12 Febrero 1917.—Es elegido Académico de número el señor D. Vicente Lampérez y Romea.

5 Marzo 1917.—Es elegido Académico correspondiente en Guadalupe (Cáceres) el R. P. Fray Isidoro Acemel Rodríguez.

DEFUNCIONES

20 Enero 1917.—Excmo. Sr. D. Alejandro Ferrant y Fischermans, Académico de número de la clase de Profesores de la Sección de Pintura.

Mr. Emile Bertaux.

Sres. Olfers, Strac e Hitzig.

Mr. Carolus Duran, Académico honorario.

DONATIVOS

La iglesia de San Miguel de Lillo, por D. Aurelio de Llano y Roza de Ampudia.

Los contratos matrimoniales en Navarra y su influencia en la estabilidad de la familia.— Memoria premiada por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, escrita por D. Hilario Yaben y Yaben.

Contratos especiales sobre el cultivo y ganadería en Aragón.—Idem, idem, id., por D. Pedro de la Fuente Pertegaz.

Discursos de recepción y de contestación leídos ante la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, tomo X.

Boletín de la Comisión de Monumentos históricos y artísticos de Navarra (segunda época, año 1916, tomo VII, cuarto trimestre, 1916).

Juegos florales organizados por la Dirección general de Bellas Artes para conmemorar el CVI aniversario de la Independencia nacional (Méjico, 1916).

Catálogo de la Exposición de Arquitectura regional, por Mr. Poupinel.

Biografía del pintor sevillano D. Juan de Valdés Leal, por don José Gestoso y Pérez.

Monografía sobre Goya.

Joyas del Arte patrio: El Castillo Real de Loarre, por D. Ricardo del Arco.